



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 24 de marzo de 2026

OFICIO N.º 00558-2026-MINEDU/SG

Señora

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR

Referencia: Oficio N° 00162-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Educación, en atención a la solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR "Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N00364-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2026-EXT-0180584
LGI/rcm



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2026/03/24 17:53:20

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0180584 CLAVE: 7A3A9D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00364-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 31814 LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, A FIN DE GARANTIZAR SU IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA Y COLABORATIVA A NIVEL NACIONAL" (Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR)

Referencia : a) OFICIO N° 00162-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR
b) INFORME N° 00146-2026-MINEDU/VMGP-DITE
Expediente MPD2026-EXT-0180584

Fecha : Lima, 12 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 00162-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR, la presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) respecto del Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR.
- 1.2. A través del Informe N° 00146-2026-MINEDU/VMGP-DITE, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (en adelante, **DITE**), dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica (en adelante, **VMGP**), se pronuncia sobre el mencionado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:***Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica***

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.
- 2.2 Es importante precisar que el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre el Proyecto de Ley, siendo que sus conclusiones responden a la solicitud de opinión formulada por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.3 El Proyecto de Ley presenta el siguiente contenido:

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0180584 CLAVE: 73AB73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 31814 Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar la implementación progresiva y colaborativa de la inteligencia artificial a nivel nacional.

Artículo 3. Modificación del artículo 4, inciso f de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país

Se modifica el artículo 4, inciso f de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Autoridad Nacional

[...]

La Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar:

[...]

f) Un ecosistema progresivo, garantista y colaborativo de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días, modifica el reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, según lo dispuesto en la presente ley.

Opinión técnica de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación

2.4 Con Informe N° 00146-2026-MINEDU/VMGP-DITE, la DITE formula los siguientes comentarios:

a) Respecto a la propuesta de ley en cuyo artículo 3, plantea la modificación del artículo 4 de la Ley N° 31814, se observa que en el cuarto párrafo del numeral 1.1 de la Exposición de Motivos se precisa que el ecosistema progresivo, garantista y colaborativo, se entienden de la siguiente manera:

- **Ecosistema Progresivo:** Justifica la necesidad de una política pública de carácter continuo innovador y fáctico que se adapte rápidamente a la evolución tecnológica de la inteligencia artificial, lo que implica que el marco regulatorio y su fomento, debe ser flexible y escalable, permitiendo la innovación a medida del desarrollo, en lugar de ser estático y hermético.
- **Garantista:** Se alinea directamente con los principios éticos y de derechos humanos fundamentales de la legislación constitucional y demás leyes que se condicen con la presente, toda vez que esto implica el desarrollo de mecanismos y normas que garanticen la protección de la ciudadanía frente a posibles riesgos de la inteligencia artificial, tales como, falta de transparencia, afectación a la privacidad, entre otros, que pertenecen al campo de la intimidad personal y su privacidad, estableciéndose taxativamente en los principios de la Ley.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0180584

CLAVE: 73AB73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

- **Colaborativo:** Exige la participación del aparato estatal y los componentes institucionales que coadyuvan a la realización del objetivo planteado de forma inmediata, aquella agrupación colaborativa, se realiza con el fin de necesitar el uno del otro para avanzar, a través de intercambiar información, establecer mejores prácticas y recursos, especialmente en un campo tan globalizado y de alto costo como el desarrollo de inteligencia artificial. Este punto es clave para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial mencionada en el Reglamento.

b) Al respecto, el Proyecto de Ley propone modificar el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 31814. Dicha modificación se enfoca en las facultades de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejercidas a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, para promover e impulsar el uso de la inteligencia artificial. En ese sentido, considerando que la DITE, lidera la Innovación Tecnológica en Educación, se precisa lo siguiente:

- Respecto al sustento de la incorporación del término “**Ecosistema Progresivo**” cabe señalar que, los Lineamientos para la incorporación de tecnologías digitales en la educación básica aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 234-2021-MINEDU, tiene como objetivo: “*Formular orientaciones para la incorporación de tecnologías en la educación básica en el marco de la transformación digital a nivel nacional, con el fin de generar las condiciones mínimas para la implementación de procesos y estrategias que garanticen su sostenibilidad y desarrollo hacia nuevas oportunidades de aprendizaje para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes*”.

Asimismo, el numeral 5.4 de los referidos Lineamientos, precisa en cuanto al Ecosistema Educativo Digital (en adelante, **EED**) que el mismo “(...) *permitirá a la comunidad educativa, conformada por los estudiantes, directivos, docentes y familia, la interacción en los entornos virtuales en concordancia con los diversos escenarios culturales, generando nuevas oportunidades de aprendizaje mediados por la tecnología, en el marco de una gestión escolar, a través de la integración de servicios, contenidos, herramientas digitales e infraestructura disponible, orientada al desarrollo de las competencias de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes*”.

En atención a ello, el EED busca propiciar: “*El desarrollo de iniciativas para la incorporación de tecnologías en los diferentes niveles de gobierno, favoreciendo la atención a sus propias necesidades de su entorno local*”, así como “*El acceso a recursos educativos digitales de calidad, potenciando las diferentes modalidades de servicio según el contexto donde se desarrollen las experiencias de aprendizaje*”.

De ello, se entiende que, el EED se define como un sistema integrador y flexible que busca potenciar el aprendizaje de la comunidad educativa mediante el uso pedagógico de tecnologías educativas que permitan la interacción en entornos virtuales adaptados a diversos contextos culturales. A través de la gestión de servicios, herramientas digitales e infraestructura, este ecosistema promueve el desarrollo de competencias en los estudiantes y fomenta iniciativas en todos los niveles de gobierno para atender las necesidades locales, garantizando así un acceso equitativo a recursos educativos de calidad que se ajusten a las particularidades de cada escenario pedagógico.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0180584

CLAVE: 73AB73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- En cuanto al sustento de la incorporación del término **“Garantista”**; cabe señalar que, el EED que establece los referidos lineamientos, busca propiciar también *“La comunicación de toda la comunidad educativa en un entorno virtual seguro y confiable”*.

En esa misma línea, el literal c) del numeral 5.5.1 de los lineamientos precisa en cuanto a la Seguridad digital lo siguiente:

“La seguridad en los espacios educativos con tecnología, cualquiera que fuese su condición en espacios abiertos o cerrados, según el servicio educativo, debe considerar condiciones de seguridad y protección de los actores educativos en la búsqueda y acceso a la información, así como la protección en la comunicación e interacción a través de entornos virtuales. De tal forma que, las condiciones de seguridad digital, acceso a datos y protección de los actores educativos en la comunicación e interacción deben ser evaluadas y protegidas con el marco legal vigente”.

De ello se desprende que, el **EED** busca establecer además entornos virtuales seguros y confiables que garanticen una comunicación fluida entre todos los miembros de la comunidad educativa. Para ello, los lineamientos exigen condiciones de seguridad digital y protección de datos, tanto en espacios físicos como virtuales, asegurando que la búsqueda de información y la interacción digital de los actores educativos se realicen bajo el amparo del marco legal vigente para mitigar riesgos y proteger la integridad de los usuarios en el marco de una cultura digital segura.

- Respecto al sustento de la incorporación del término **“Colaborativo”**, el EED que recoge los lineamientos precisa que se deberá propiciar: *“Espacios de formación para los actores educativos con el propósito de fortalecer sus competencias encaminadas hacia el logro de los aprendizajes de los Estudiantes”*. Asimismo, propicia la *“Creación de comunidades virtuales de aprendizaje como espacios de participación, interacción para socializar las buenas prácticas educativas que puedan ser replicables según contextos”*.

Así también, dentro del ámbito del EED, se aprecia que el *“el MINEDU promueve la utilización de las TIC y fortalece la formación del profesorado consciente de un entorno constructivista de aprendizaje incorporando las tecnologías digitales, hacia la innovación pedagógica con las TIC”*.

Como se advierte, el EED hace posible la formación continua y el fortalecimiento de capacidades de todos los actores educativos para mejorar el aprendizaje estudiantil. Asimismo, promueve la creación de comunidades virtuales para socializar buenas prácticas, así como busca un enfoque constructivista en el uso de las TIC de parte de los docentes y realidad de aprendizaje apoyado en tecnologías digitales dentro de un I.E.

- c) De allí, considerando que el Proyecto de Ley buscaría modificar el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 31814, desde el punto de vista en Innovación Tecnológica en Educación y en referencia a los Lineamientos para la incorporación de tecnologías digitales en la educación básica, se precisa que se identifica una correlación de un ecosistema progresivo, garantista y colaborativo de inteligencia artificial y el ecosistema educativo digital que permitirían generar las condiciones mínimas para la implementación de procesos y estrategias que garanticen su sostenibilidad y desarrollo hacia nuevas oportunidades de aprendizaje para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la mediación de las tecnologías

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0180584

CLAVE: 73AB73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





digitales. Asimismo, constituiría un contexto normativo que coadyuve a las políticas educativas a adaptar las tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial y su aprovechamiento por la comunidad educativa.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.5 Al respecto, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.6 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, **Reglamento del Congreso**)² menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.
- 2.7 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones³.
- 2.8 De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso⁴, cualquier congresista puede solicitar a los organismos del sector público los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, el cual deberá ser atendido en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 2.9 Bajo este marco, mediante el Oficio N° 00162-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR, la presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión al MINEDU respecto del Proyecto de Ley.
- 2.10 El Proyecto de Ley tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Su finalidad es garantizar la implementación progresiva y colaborativa de la inteligencia artificial a nivel nacional. Para lograr dicho cometido, el artículo 3 de la

¹ **Constitución Política del Perú**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

² **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 67.- Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 87.- Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.(...)*

* Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR, publicada el 29 septiembre 2023.





propuesta plantea una modificación al inciso f) del artículo 4 de la citada Ley. Mientras que la redacción vigente encomienda a la Autoridad Nacional promover "Un ecosistema de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional", la modificación propuesta incorpora adjetivos calificativos para exigir que se promueva "Un ecosistema progresivo, garantista y colaborativo de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional". Adicionalmente, la iniciativa incluye una Disposición Complementaria Final Única que otorga al Poder Ejecutivo un plazo de 60 días para modificar y adecuar el reglamento de la Ley N° 31814, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2025-PCM a las nuevas disposiciones.

- 2.11 Sobre el particular, se advierte que el MINEDU carece de competencia para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad del Proyecto de Ley. La iniciativa legislativa propone modificar las atribuciones encomendadas a la "Autoridad Nacional" en el marco de la Ley N° 31814, entidad que recae de forma exclusiva en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- 2.12 En ese contexto, la rectoría sobre el diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas nacionales en materia de gobierno digital, transformación digital y ecosistemas de inteligencia artificial, corresponde de manera excluyente a la PCM, quien deberá validar la pertinencia legal, técnica, estratégica o económica de las modificaciones propuestas a la normativa nacional de inteligencia artificial.
- 2.13 Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, es importante tener en cuenta que el MINEDU utiliza la tecnología para fines de innovación pedagógica y entornos virtuales de aprendizaje. En dicho marco, la DITE ha señalado que la modificación propuesta guarda correlación con los principios y objetivos rectores del Sector Educación respecto a la integración tecnológica. Esto podría permitir generar las condiciones para la implementación de procesos y estrategias que aseguren la sostenibilidad y el desarrollo de nuevas oportunidades de aprendizaje para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mediante la mediación de las tecnologías digitales en la educación básica.
- 2.14 En esa línea, se aprecia lo siguiente:
- Respecto a la caracterización del ecosistema como "progresivo", existe una alineación con la necesidad sectorial de contar con un sistema integrador y flexible. Esto asegura que el acceso a recursos educativos digitales de calidad no sea estático, sino que escale y se potencie a través de diferentes modalidades de servicio, respondiendo de manera dinámica a las particularidades de cada contexto pedagógico.
 - En relación con el componente "garantista", la medida legislativa resulta concordante con la exigencia institucional de establecer entornos virtuales seguros y confiables para la comunidad educativa. La seguridad digital constituye un pilar fundamental en la interacción a través de espacios educativos tecnológicos, ya sean abiertos o cerrados.
Es importante contar con condiciones normativas que protejan a los actores educativos durante la búsqueda de información y el acceso a datos. La protección de la integridad de los usuarios en la comunicación e interacción digital debe resguardarse conforme al marco legal vigente, mitigando los riesgos inherentes al uso de la inteligencia artificial, tales como la falta de transparencia o la afectación a la privacidad en los centros educativos.
 - En cuanto al enfoque "colaborativo", este se fundamenta en la necesidad de articular la participación de los componentes institucionales y sociales para el logro de aprendizajes. La integración de tecnologías exige la creación de comunidades virtuales de aprendizaje que actúen como espacios de participación e interacción para la socialización de buenas prácticas educativas replicables.
Asimismo, demanda la promoción de espacios de formación continua orientados a fortalecer las competencias del profesorado.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0180584

CLAVE: 73AB73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

El uso pedagógico de herramientas digitales requiere un entorno constructivista, donde el intercambio de información y recursos optimice el ecosistema educativo frente a los altos costos y la complejidad del desarrollo de la inteligencia artificial.

III. CONCLUSIÓN:

En el marco de competencias del MINEDU, se verifica que este Ministerio carece de competencia para evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley, considerando que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes.

Sin perjuicio de ello, el presente informe da cuenta de los comentarios de la DITE, a efectos de que se puedan tener en consideración.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República; en función a su solicitud de opinión.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU

En señal de conformidad

2026/03/12 14:16:35



Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/03/2026 13:38:54-0500

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0180584

CLAVE: 73AB73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Lima, 20 de enero de 2026

OFICIO N° 00162 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR

Señor
JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación (MINEDU)
Calle El Comercio N° 193
San Borja.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitar se sirva remitir opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del **Proyecto de Ley 13553-2025-CR, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 31814 LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.**

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

El plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá ser mayor a los quince días útiles de recibido el presente documento. Asimismo, Su opinión será de valioso aporte a la comisión que presido, coadyuvando al resultado de este, por lo que agradeceré sus importantes comentarios a la brevedad posible.

El proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución podrá ser descargado en el siguiente link: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU3Mzk4/pdf>.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ORÚ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 08:58:10-0500

ARIANA MAYBEE ORÚ MEDINA
Presidenta
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

AMOM/ica